

Municipalidad de La Rata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 19086

LA PLATA, 1 de setiembre de 1994

Concejo Deliberante en su El Sesión Ordinaria nº 18, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 8377

ARTICULO 10: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio la obra de pavimentación de las siguientes calles barriales:

- 119 e/Boulevard 83 y Dg.74.
- 34 e/Boulevard 83 y 120. 33 e/119 y 120.

ARTICULO 20: El tipo de pavimento a ejecutar en las calles ------ citadas en el Artículo anterior es carpeta asfáltica con el siguiente paquete estructural:

- Desmonte
- Suelo Cal 3%
- Suelo seleccionado 20 cm.
- Suelo arena cemento 12 cm. ó conglomerado calcáreo ó estabilizado granular.
- Cordón cuneta
- Carpeta asfáltica 4 cm. ó 5 cm, según flujo de tránsito.

ARTICULO 30: El Departamento Ejecutivo, una vez decidida la --ejecución de la obra, deberá remitir al Concejo Deliberante la forma de pago y prorrateo, para su autorización y habilitación al cobro.

ARTICULO 40: De forma.

Dr. OSVALDO JULIAN DAMENO SECRETARIO ADMINISTRATIVO CONCEJC DELIBERANTE

OAQUIN PEREZ CONCEJO DELIBERANTE



nicipalidad de La Plata = 8 SET 1994

REGISTRO DE DECRETOS

CONSIDERANDO:

Gue la citada Ordenanza incluye igualmente en su contenido la reglamentación del paquete estructural de la carpete. asfaltica, disponiento substanta la aprobación del Concejo la forma y prorrateo de pago para su autorización y abbilitación al cobro; como es atribución en exclusiva del Departamento Ejecutivo, de forma tal que, sin duda alguna el Concejo Deliberante se ha excedido en sus facultades reglamentarias invadiendo competencias y decisiones propias del Ejecutivo; Que, por un lado la propia tay Organica y la percepción del costo de las mismas cuando generen contribución de mejoras (arts.60 y conc.), y las Ordenanzas vigentes han regulado la materia determinando las formas de pago y prorrateo aplicables, sin establecer en sus dispositiones una nueva intervención de dicho organismo para autorizar las mismas y habilitar el cobro; facultades de aplicación de dichas Ordenanzas correspondes de la parte de la materia determinando las formas de pago y prorrateo aplicables, sin establecer en sus facultades de aplicación de dichas Ordenanzas correspondes des en la percepción del cobro de las mismas que hace mente Ejecutivo en su caldenanzas correspondes deserval de minima des municipalidad del la cobro; se facultado de Administrador de la cobro de

ARTICULO 1°: Vetar los artículos 2° y 3° de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria n° 18.
ARTICULO 2°: Promulgar la Ordenanza con las observaciones formuladas en el artículo 1° del presente decreto, la que se registra bajo el 99 8377.
ARTICULO 3°: Registrese, Comuniquese al Concejo Deliberante, Públiquese y Archivese.

